

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación: el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 64 de la ley orgánica Provincial vigente.

Sesión extraordinaria de 21 de Febrero de 1893.

Se dió lectura al presupuesto adicional y á propuesta del señor Negueruela y después de un detenido debate en el que tomaron parte varios señores Diputados, se acordó consignar 500 pesetas para la conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava y otras 500 para la carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto.

Se aprobó el presupuesto adicional con el aumento de las 1000 pesetas en el capítulo 3.º

A un oficio de la Cámara de Comercio de Logroño relativo á si la Diputación se halla dispuesta á enviar algún representante á la Exposición universal de Chicago, se acordó contestar que la Diputación resolverá en definitiva cuando sea llamada á formar el presupuesto ordinario, ya que se ha visto con profundo

agrado el deseo de la expresada Cámara.

Se acordó condonar al Ayuntamiento de Aguilar del rio Alhama, la cantidad de 2.851'15 pesetas, por daños causados á consecuencia de pedriscos.

Sesión de 10 de Abril de 1893.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el cual á nombre del Gobierno declaró abiertas las sesiones del actual periodo semestral.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se retiró el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia el señor Moreno.

El Sr. Negueruela manifestó que habia contratado el acopio de materiales para la carretera de Haro al confin de la provincia, y que tal vez su importe excederia de la cantidad presupuestada.

Hicieron uso de la palabra sobre este particular varios señores Diputados y convenido que no era este el momento oportuno para ocuparse de tal asunto, se dió por terminado el incidente.

Se dió lectura á la memoria que presenta la Comisión provincial y la relación de acuerdos adoptados por esta en asuntos de la competencia de la Diputación.

Se acordó que los asuntos pendientes pasen á informe de las respectivas comisiones, y para entender en los asuntos resueltos por la provincial se acordó nombrar una especial, resultando elegidos los señores Velasco, Negueruela, Iribarren, Atauri y Garnica.

Se acordó celebrar en este periodo ocho sesiones comenzando á las tres de la tarde.

Sesión del día 11.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Herreros de Tejada, retiró la excusa que habia formulado para eximirse del cargo de Diputado provincial y se acordó se considerase retirada.

A propuesta del Sr. Arquitecto, se acordó consignar en el presupuesto 1000 pesetas para conservación del edificio destinado á Instituto de 2.ª enseñanza.

Se aprobó una cuenta importante 384'25 pesetas por gastos ocasionados en obras ejecutadas en la Casa Expósitos de Calahorra.

A una solicitud del Ayuntamiento de Lagunilla relativa al mal estado en que el de Murillo de río Leza tiene un camino vecinal y despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Azpilicueta, se acordó declarar que no ha lugar á que se adopte resolución alguna por parte de la Diputación.

A instancia de D. Francisco Miguel Martinez, vecino de Alberite solicitando autorización para cercar una finca de su propiedad lindante con la carretera provincial de dicho pueblo á Villamediana, se acordó significar al recurrente que el Alcalde de Alberite podrá concederle la autorización previo informe del señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

A solicitud de los Ayuntamientos de Medrano, Sojuela y Daroca pidiendo pase á ser carretera provincial la que une la de Vellilla á Fuenmayor con Medrano y despues de algunas atinadas observaciones hechas por el Sr. Azpilicueta á las que contestaron los señores Negueruela é Iribarren, se acordó desestimar lo solicitado por afectar la carretera de que se trata un carácter municipal.

A virtud de comunicación del

Alcalde de Cenicero, se acordó encargarle requiera al vecino de dicha villa D. Federico Francia, para que deje libre un terreno propiedad de la Diputación y que se ocupó en la construcción de la carretera de Nájera á Cenicero, interesar á dicho Alcalde manifieste el uso á que ha de ser destinado el mencionado terreno y encargarse al Sr. Jefe de carreteras provinciales, exprese su extensión y valor.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Uruñuela la construcción de una obra auxiliar destinada á riegos que ha de pasar por debajo del arco del puente construido sobre el río Yalde en la carretera de Nájera á Cenicero.

Se acordó significar á la Comisión provincial de Segovia que en atención al estado económico en que se encuentra esta provincia, no le es posible destinar cantidad alguna al objeto que expresa de constituir á favor de la señora Viuda del Excmo. Sr. D. José Zorrilla, alguna renta en títulos de la Deuda pública.

Vista la copia de un acuerdo de la Junta municipal de Abalos exponiendo el mal estado en que se encuentra aquel pueblo y los demás de la provincia por la falta de extracción de vinos, se acordó no haber lugar á adoptar resolución alguna por que las causas que se indican en nada se refieren á las de calamidades á que se contrae el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se desestimó una instancia del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial solicitando aumento de sueldo.

Se acordó conceder un mes de licencia al capellán del Hospital provincial dejando persona que desempeñe su ministerio y proveerle de una certificación de los servicios prestados desde su nombramiento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 111.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
593	Teruel—Idem á Forniche Alto y Bajo	1. ^a	Peatón.	517'50	"	"	"
594	Idem.—Calamocha á Bello	1. ^a	Id.	750	"	"	"
595	Idem.—Monteagudo á Aguilar	1. ^a	Id.	740	"	"	"
596	Idem.—Calamocha á Cutanda	1. ^a	Id.	472	"	"	"
597	Idem.—Albentosa á Olba	1. ^a	Id.	500	"	"	"
598	Idem.—Linares á Valdelinares	1. ^a	Id.	500	"	"	"
599	Idem.—Albarracín á Arroyuela	1. ^a	Id.	648	"	"	"
600	Idem.—Idem á Bezas	1. ^a	Id.	300	"	"	"
601	Idem.—Torriente á Vallecillo	1. ^a	Id.	522'50	"	"	"
602	Idem.—Mora á Puertomingalvo	1. ^a	Id.	750	"	"	"
603	Idem.—Albarracín á Saldón	1. ^a	Id.	730	"	"	"
604	Idem.—Mora á El Castellar	1. ^a	Id.	707'50	"	"	"
605	Idem.—Caleceite á Arens de Lledó	1. ^a	Id.	400	"	"	"
606	Idem.—Huesca á Muniesa	1. ^a	Id.	612	"	"	"
607	Idem.—Montalbán á Oliete	1. ^a	Id.	707	"	"	"
608	Idem.—Idem á Las Arcas	1. ^a	Id.	350	"	"	"
609	Idem.—Idem á Utrilla	1. ^a	Id.	472	"	"	"
610	Idem.—Idem á Aliaga	1. ^a	Id.	590	"	"	"
611	Idem.—Idem á íd.	1. ^a	Id.	590	"	"	"
612	Idem.—Martín del Río á la Hoz de la Vieja	1. ^a	Id.	400	"	"	"
613	Idem.—Pancrudo á Corbatón	1. ^a	Id.	350	"	"	"
614	Idem.—Pitasque á Buenachánte	1. ^a	Id.	352	"	"	"
615	Idem.—Segura á Vivel del Río	1. ^a	Id.	375	"	"	"
616	Idem.—Idem á Huesa	1. ^a	Id.	540	"	"	"
617	Idem.—Balderrobes á Cretas	1. ^a	Id.	400	"	"	"
618	Idem.—Idem á Rafales	1. ^a	Id.	612	"	"	"
619	Idem.—Martín del Río á Cervera	1. ^a	Id.	472	"	"	"
620	Idem.—Castellote á Aguaviva	1. ^a	Id.	700	"	"	"
621	Idem.—Huesa á Oroskos	1. ^a	Id.	661	"	"	"
622	Toledo.—Puebla de Montalbán	1. ^a	Cartero.	500	"	"	"
623	Idem.—Noblejas	1. ^a	Id.	250	"	"	"
624	Idem.—Alcañiz	1. ^a	Id.	400	"	"	"
625	Idem.—Campillo de la Jara	1. ^a	Id.	150	"	"	"
626	Idem.—Calera	1. ^a	Id.	350	"	"	"
627	Idem.—Espinosa del Rey	1. ^a	Id.	150	"	"	"
628	Idem.—Torrecilla	1. ^a	Id.	150	"	"	"
629	Idem.—Ontfoga	1. ^a	Id.	400	"	"	"
630	Idem.—Villanueva de Alcardete	1. ^a	Id.	250	"	"	"
631	Idem.—Aldeanueva de San Bartolomé	1. ^a	Id.	150	"	"	"
632	Idem.—Carmena	1. ^a	Id.	300	"	"	"
633	Idem.—Gálvez	1. ^a	Id.	250	"	"	"
634	Idem.—Huerta de Valdecarábanos	1. ^a	Id.	300	"	"	"
635	Idem.—Calzada de Oropesa á Berecalejo	1. ^a	Peatón.	400	"	"	"
636	Idem.—Alcaudete de la Jara á Espinosa del Rey	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
637	Idem.—Aldeanueva de Valbarroya á Azután	1. ^a	Id.	400	"	"	"
638	Idem.—Navalmoral á Torrecilla	1. ^a	Id.	600	"	"	"
639	Idem.—Estrella á Campillo	1. ^a	Id.	500	"	"	"
640	Idem.—Nava de Riomalillo á Sevilla de la Jara	1. ^a	Id.	250	"	"	"
641	Idem.—Parador de San Prudencio á Navalcón	1. ^a	Id.	450	"	"	"
642	Idem.—Campillo de la Jara á Puerto de San Vicente	1. ^a	Id.	300	"	"	"
643	Idem.—Navalmoral á Navalucillos	1. ^a	Id.	200	"	"	"
644	Idem.—Galves á Ventas de Peña Aguilera	1. ^a	Id.	350	"	"	"
645	Idem.—Quintanar á Miguel Esteban	1. ^a	Id.	378	"	"	"
646	Idem.—Galves á Pulgar	1. ^a	Id.	350	"	"	"
647	Idem.—Escalona á Nonvela	1. ^a	Id.	550	"	"	"
648	Idem.—Las Herencias á la Carretera	1. ^a	Id.	375	"	"	"
649	Idem.—San Román á Nuño Gómez	1. ^a	Id.	400	"	"	"
650	Idem.—Navahermosa á Ontanar	1. ^a	Id.	200	"	"	"
651	Idem.—Carmena á Alcabón	1. ^a	Id.	300	"	"	"
652	Idem.—Tembleque á la Guardia	1. ^a	Id.	400	"	"	"
653	Idem.—Carmena á El Carpio	1. ^a	Id.	350	"	"	"
654	Valencia.—Puzol	1. ^a	Cartero.	250	"	"	"
655	Idem.—Titaguas	1. ^a	Id.	100	"	"	"
656	Idem.—Losa del Obispo	1. ^a	Id.	300	"	"	"

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
657	Valencia.—Ademuz	1. ^a	Cartero	250	"	"	"
658	Idem.—Manuel	1. ^a	Id.	250	"	"	"
659	Idem.—Caudete á la Venta del Moro	1. ^a	Peatón	236	"	"	"
660	Idem.—Ademuz Castielpavil	1. ^a	Id.	400	"	"	"
661	Idem.—Chelva á Sinarcas	1. ^a	Id.	377	"	"	"
662	Idem.—Jativa á Estuveñi	1. ^a	Id.	495	"	"	"
663	Idem.—Manuel á Rafelgurat	1. ^a	Id.	250	"	"	"
664	Valladolid.—Tudela de Duero	1. ^a	Cartero	250	"	"	"
665	Idem.—Pollos	1. ^a	Id.	375	"	"	"
666	Idem.—Castromuño	1. ^a	Id.	375	"	"	"
667	Idem.—Tordesillas á Villahán	1. ^a	Peatón	425	"	"	"
668	Idem.—Mayorga á Valdemorillo	1. ^a	Id.	400	"	"	"
669	Idem.—Villalón á Cuenca de Cantos	1. ^a	Id.	200	"	"	"
670	Idem.—Tordesillas á Verceruelo	1. ^a	Id.	425	"	"	"
671	Idem.—El Carpio á Torrecilla de la Orden	1. ^a	Id.	350	"	"	"
672	Vizcaya.—Mudaca	1. ^a	Cartero	125	"	"	"
673	Idem.—Baños del Molinar	1. ^a	Id.	150	"	"	"
674	Idem.—Concha Carranza	1. ^a	Id.	350	"	"	"
675	Idem.—Murguía á Arrieta	1. ^a	Peatón	587	"	"	"
676	Zamora.—Sogo	1. ^a	Cartero	200	"	"	"
677	Idem.—Colinas de Tramonte	1. ^a	Id.	275	"	"	"
678	Idem.—Lubián	1. ^a	Id.	200	"	"	"
679	Idem.—Vega de Tera	1. ^a	Id.	150	"	"	"
680	Idem.—Cubo á Mayalde	1. ^a	Peatón	236	"	"	"
681	Idem.—Bermillo á Badila	1. ^a	Id.	565	"	"	"
682	Idem.—Toro á Malva	1. ^a	Id.	614	"	"	"
683	Idem.—Bermillo á Velón	1. ^a	Id.	540	"	"	"
684	Idem.—Idem á Torregamones	1. ^a	Id.	540	"	"	"
685	Idem.—Idem á Tremadillo	1. ^a	Id.	377	"	"	"
686	Idem.—Alcañices á Figueruela de Arriba y Abajo	1. ^a	Id.	567	"	"	"
687	Idem.—Idem á Maide	1. ^a	Id.	567	"	"	"
688	Idem.—Idem á San Vicente de la Cabeza	1. ^a	Id.	567	"	"	"
689	Idem.—Fresno á Peñausende	1. ^a	Id.	236	"	"	"
690	Idem.—Bermillo á Villadepera	1. ^a	Id.	565	"	"	"
691	Idem.—Vegadetera á Calzadilla	1. ^a	Id.	157	"	"	"
692	Idem.—Corrales Jambrina	1. ^a	Id.	300	"	"	"
693	Idem.—Puebla de Sanabria á Robledo	1. ^a	Id.	200	"	"	"
694	Idem.—Mombucy á Furte	1. ^a	Id.	585	"	"	"
695	Idem.—Luvían á Porto	1. ^a	Id.	500	"	"	"
696	Idem.—Ricoballo á Almaraz	1. ^a	Id.	377	"	"	"
697	Idem.—Villalpando á Cotanes	1. ^a	Id.	472	"	"	"
698	Idem.—Mombuey á Valparaiso	1. ^a	Id.	157	"	"	"
699	Idem.—Bermillo á Almeida	1. ^a	Id.	377	"	"	"
700	Idem.—Vegadetera á Aillón	1. ^a	Id.	565	"	"	"
701	Idem.—Pozuelo de Tábara á Olmillos de Valverde	1. ^a	Id.	455	"	"	"
702	Idem.—Villalpando á Canizo	1. ^a	Id.	472'50	"	"	"
703	Idem.—Fuentesaúco á Fuentespreadas	1. ^a	Id.	567	"	"	"
704	Idem.—Fuentesaúco á El Piñeiro	1. ^a	Id.	567	"	"	"
705	Idem.—Bermillo á Salce	1. ^a	Id.	540	"	"	"
706	Idem.—Idem á Fariza	1. ^a	Id.	357	"	"	"
707	Idem.—Zamora á Villarán	1. ^a	Id.	715	"	"	"
708	Zaragoza.—Pedrola	1. ^a	Id.	250	"	"	"
709	Idem.—Seetrica	1. ^a	Id.	450	"	"	"
710	Idem.—Rueda de Jalón	1. ^a	Id.	200	"	"	"
711	Idem.—Salillas	1. ^a	Id.	200	"	"	"
712	Idem.—Embir de la Ribera	1. ^a	Id.	250	"	"	"
713	Idem.—Paracuellos de la Ribera	1. ^a	Id.	300	"	"	"
714	Idem.—Epila	1. ^a	Id.	400	"	"	"
715	Idem.—Brea	1. ^a	Id.	150	"	"	"
716	Idem.—Velilla de Giloca	1. ^a	Id.	150	"	"	"
717	Idem.—Murillo de Gállego	1. ^a	Id.	200	"	"	"
718	Idem.—La Almunia á Alpartir	1. ^a	Id.	187	"	"	"
719	Idem.—Muel á Jaurín	1. ^a	Id.	590	"	"	"
720	Idem.—Cariñena á Villanueva del Huerva	1. ^a	Id.	700	"	"	"
721	Idem.—Idem á Aquilón	1. ^a	Id.	661'50	"	"	"
722	Idem.—Sádaba á Malpica	1. ^a	Id.	500	"	"	"
723	Idem.—Belchite á Codo	1. ^a	Id.	187'50	"	"	"
724	Idem.—Cariñena á Encinacorba	1. ^a	Id.	708'75	"	"	"
725	Idem.—Jarque á Trasobares	1. ^a	Id.	625	"	"	"
726	Albacete.—Minaya	1. ^a	Cartero	150	"	"	"
727	Idem.—Alcaraz á Fábricas de San Juan	1. ^a	Peatón	575	"	"	"
728	Idem.—Casas de Juan Núñez á Valdeganga	1. ^a	Id.	450	"	"	"
729	Alicante.—Pedreguer	1. ^a	Cartero	150	"	"	"
730	Idem.—Gata	1. ^a	Id.	150	"	"	"
731	Idem.—Gata á Jávea	1. ^a	Peatón	400	"	"	"
732	Idem.—Callosa de Ensarriá á Tarbena	1. ^a	Id.	325	"	"	"
733	Idem.—Jávea á Vinachell	1. ^a	Id.	150	"	"	"
734	Idem.—Vergel á Nerindolech	1. ^a	Id.	400	"	"	"
735	Avila.—Cepeda de la Mora á Naval-moral	1. ^a	Id.	450	"	"	"
736	Idem.—Venta del Obispo á Navalora	1. ^a	Id.	400	"	"	"
737	Badajoz.—Medina de Torres	1. ^a	Cartero	130	"	"	"
738	Idem.—Usagre á Bienvenida	1. ^a	Peatón	300	"	"	"

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Anselmo Torralbo y Sáinz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Excmo. Sr. D. Diego de Francia Allendesalazar, Marqués de San Nicolás,

Certifico: Que en el expediente instruido para formar el presupuesto de gastos carcelarios, hay un acta que, copiada literalmente, dice así:

«En la ciudad de Logroño y su casa consistorial, á 14 de Marzo de 1893, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde don Diego de Francia y Allendesalazar, Marqués de San Nicolás, los señores comisionados por los pueblos del partido judicial que se expresan á continuación, y, dadas las doce de la mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose principio á ella con la lectura de la circular de esta Alcaldía de 9 del actual, por la que se convoca á los señores representantes de los pueblos de este partido judicial para la discusión y votación del presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1893-94, de conformidad con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Leído el referido presupuesto á presencia de los Sres. comisionados de los pueblos que habían concurrido, fué aprobado sin oponer reparo alguno, por haberlo encontrado conforme.

Leído asimismo el repartimiento, ó sea la distribución hecha á cada uno de los pueblos para cubrir el referido presupuesto, fué aprobado también por unanimidad, disponiendo se remita, tanto el presupuesto como el repartimiento, al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos legales, con lo cual el Excmo. Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando con los concurrentes, de que yo el Secretario del Excmo. Ayuntamiento certifico.

Comisionados de los pueblos que asistieron:—Medrano, Clavijo, Jubera, Albelda, Agoncillo, Ribafrecha, Sojuela, Lardero, Torrementalbo, Villamediana, Murillo, Fuenmayor, Hornos.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito. Y á los efectos oportunos expido la presente certificación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Logroño á 27 de Abril de 1893.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Partido de Logroño. Año económico de 1893-94.

PRESOS POBRES.

PRESUPUESTO que forma esta Alcaldía de los gastos que considera necesarios para la manutención de presos pobres del partido en el año económico de 1893-94, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

	Pesetas	Cénts.
Socorros á los presos que se calcula habrá diariamente en la cárcel, ya por disposición del Sr. Juez de primera instancia, ya por la del Sr. Gobernador de la provincia, ya por la de la Autoridad militar ó bien cumpliendo condenas impuestas por la Audiencia provincial, al respecto de 47 céntimos de peseta, según lo prevenido en la Real orden de 13 de Septiembre de 1849.	3218	75
Idem á los que se calcula diariamente de tránsito, según la citada Real orden.	1060	»
Anticipo de socorros á los presos que deben ser conducidos por ferrocarril á los penales que sean destinados, según el Real decreto de 2 de Enero de 1883 y Real orden de 26 de Abril del mismo año.	50	»
Idem á los que deben ser conducidos por carretera á las cárceles de partido de la provincia.	50	»
Para gastos de material del establecimiento.	250	»
Para gastos de cera y demás que se ocasionan en los días de confesión y comunión de presos.	100	»
Asignación del Capellán de la cárcel.	275	»
Idem del Director.	1000	»
Idem del llavero.	547	50
Idem del vigilante.	638	75
Idem de la mandadera.	225	»
Idem de la matrona, con objeto de registrar á las de su sexo que entren en la cárcel.	182	50
Gratificación á los Facultativos titulares por el servicio que prestan á los presos de la cárcel y pasan al hospital.	200	»
Para retribuir en parte á los empleados de la Secretaría que en horas extraordinarias desempeñan los negocios de corrección, cuya asignación se aprobó por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 21 de Febrero de 1857 y se confirmó por Real orde. de 30 de Junio de 1863.	625	»
Renta del edificio que sirve de cárcel y pertenece al Ayuntamiento.	1250	»
Renta de la parte que ocupa el Juzgado de primera instancia.	1000	»
Gastos de oficina en todo el año económico.	100	»
Para satisfacer el gasto que origine el coche puesto á disposición del Juzgado para acudir con prontitud á los puntos fuera de esta capital donde sea necesaria su presencia.	300	»
Para atender al mobiliario del Juzgado de primera instancia.	500	»
Imprevistos.	250	»
SUMA.	11822	50
Premio al Depositario 1,50 por 100.	177	50
TOTAL.	12000	»

Logroño 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Partido judicial de Logroño. Año económico de 1893-94.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico 1893-94, que asciende á la suma de 12.000 pesetas, tomando por base la cantidad que cada uno satisface al Tesoro por contribuciones directas, con arreglo á lo que prescribe la orden de 12 de Noviembre de 1874 y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	CANTIDADES que satisfacen por contribución de				TOTAL.		CUPO que corresponde á cada pueblo.	
	inmuebles, cultivo y ganadería.		subsidio industrial.		—		—	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Agoncillo.	22230	56	235	40	22465	96	454	05
Albelda.	13362	91	311	30	13673	21	276	36
Alberite.	15648	33	524	70	16172	03	326	84
Cenicero.	34995	23	2225	19	37220	42	752	19
Cenzano.	1609	99	»	»	1609	99	32	56
Clavijo.	6272	13	27	50	6299	63	127	33
Daroca.	1460	83	»	»	1460	83	29	52
Entrena.	14004	10	287	10	14291	20	288	83
Fuenmayor.	32256	39	2205	50	34461	89	696	37
Hornos.	2290	58	»	»	2290	58	46	29
Jubera.	15621	96	453	20	16074	16	324	92
Logroño.	139425	84	71453	49	210879	33	4261	21
Lagunilla.	9155	99	226	60	9382	59	189	63
Lardero.	18239	42	632	»	18871	42	381	34
Leza de río Leza.	3653	52	»	»	3653	52	73	90
Murillo.	36830	84	1226	03	38056	87	769	09
Medrano.	6699	46	86	90	6786	36	137	18
Nalda.	17248	35	808	50	18056	85	364	84
Navarrete.	30107	01	1738	70	31845	71	643	53
Ribafrecha.	12949	30	518	10	13467	40	272	18
Sojuela.	4251	58	63	»	4315	38	87	21
Sorzano.	4500	16	91	30	4591	46	92	79
Sotés.	3875	22	108	90	3984	12	80	53
Torrementalbo.	4538	52	»	»	4538	52	91	74
Viguera.	11531	46	615	32	12146	78	245	51
Villamediana.	18500	62	552	22	19052	84	385	06
Existencia que resultó al cerrarse en 30 de Junio último el presupuesto de 1891 á 1892.							569	»
TOTALES.	481260	30	84391	75	565652	05	12000	»

Logroño 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.—Aprobado en el día de hoy por este Gobierno de provincia y se devuelve un ejemplar.—Logroño 9 de Mayo de 1893.—El Gobernador, M. Aguado.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Andrés Matute y Matute, Alcalde interino de esta villa,

Hago saber: Que al objeto de celebrar la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo á venta libre de todas las especies de tarifa, están señaladas estas casas consistoriales y el día 26 del actual, á las diez de su mañana, para la primera, y á los diez días siguientes la segunda, en el mismo local y hora, si no hubiese licitador en aquélla.

Dichas subastas se harán bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; el tipo es el del cupo, sus recargos autorizados y premio de cobranza, y la fianza ha de ser á gusto y contento del Ayuntamiento, mas con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de Consumos y con las condiciones necesarias á todo licitador en remate público, no admitiéndose sin estas condiciones y la de cubrir el tipo señalado, adjudicándose al mejor postor.

Muro de Cameros 16 de Mayo de 1893.—P. O., Esteban Rodríguez.

D. Domingo Sacristán y Hernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 28 del actual y

horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1893-94, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bañares 18 de Mayo de 1893.—Domingo Sacristán.

D. Alejo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal para el año económico de 1893-94, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matute 17 de Mayo de 1893.—Alejo Jiménez.

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento y Vocales asociados en este día, se ha acordado dejar sin efecto el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 105, correspondiente al 13 del actual.

Ezcaray 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Grijalba.